

El enfoque de Bruno Leoni sobre el Derecho en beneficio de los derechos individuales

Ezequiel J. Eiben

16/10/2021

Usualmente se entiende al Derecho como un conjunto de normas jurídicas que reúne características generales, entre ellas la vigencia y validez en un momento determinado, la exigencia de observación obligatoria, la aplicación de coerción en caso de incumplimiento, y la presunción de su conocimiento por parte de todos aquellos sujetos a las reglas.

A su vez, el significado que se le otorga a los derechos individuales es el de facultades, prerrogativas y libertades personales para hacer, no hacer o dejar de hacer algo, dentro de los límites que el marco jurídico establece para la conducta legal (con el correr del tiempo, el entendimiento de los derechos se amplió y se agregaron derechos de segunda y tercera generación, llamados derechos colectivos o sociales, alusivos a prestaciones mínimas que el Estado efectúa en favor los individuos -financiados mediante los individuos-, o a la protección de bienes de goce general -como el medio ambiente-).

La unión de tales nociones de Derecho y derechos implica que el propósito del conjunto de normas jurídicas es la protección y garantía de las facultades, prerrogativas y libertades; que la vigencia y validez de las normas deben considerarse en relación al cumplimiento de su misión, y cuando no lo logren debe apuntarse a su modificación; que el respeto por las normas es exigible a efectos de mantener el orden jurídico; que el incumplimiento es susceptible de reparación o castigo en los ámbitos civil o penal; y que ha de procurarse la aplicación de las normas por igual a todos los ciudadanos, recayendo sobre estos la responsabilidad de conocer y controlar la ley.

En base a lo antedicho, el mundillo jurídico se ha malacostumbrado a la identificación del Derecho con el Derecho del Estado, y más concretamente con la legislación, sea la ley del Congreso Nacional o de la Legislatura Provincial. En consonancia, el ejercicio de los derechos personales y/o reales se hace acorde a lo que el Derecho del Estado permite o prohíbe.

Quien desafió tal concepción a lo largo de su interesantísima obra publicada en el siglo XX fue el abogado y filósofo del Derecho liberal Bruno Leoni. De sus reflexiones, a continuación se extraen tres mensajes dignos de exposición: el Derecho no equivale a la

legislación; la legislación no es el mejor medio para validar normas; y los derechos no deben atarse a las previsiones legislativas.

1) *El Derecho no equivale a la legislación:*

Según Leoni, en la historia occidental han existido tres métodos principales de elaboración del Derecho.

El primero es un Derecho de los expertos llamado “Derecho de juristas”. En Roma se lo llamó Derecho de los *iurisconsulti*, en Alemania Derecho de los *juristen*, y en Inglaterra Derecho de los *lawyers*.

El segundo método es el “Derecho de los jueces”, también expertos, que entienden y resuelven en un tribunal lo que las partes le presentan.

El tercer método es el proceso legislativo, cuya fuente son los legisladores que sancionan las leyes de alcance nacional o local.

Resultan palpables las diferencias jurídicas entre los distintos métodos, ya sea al momento de su ejecución como al momento de obtenerse el resultado.

El método de los juristas y de los jueces parte de manera condicionada por el material que les ha sido otorgado, y su resultado es el Derecho jurisprudencial o judicial respectivamente. Es el caso de una disputa sometida al conocimiento de los expertos, donde a fines de resolver el caso exploran normas estatutarias, comportamientos habituales aceptados en la sociedad que son reconocidos como costumbres, y precedentes originados en casos anteriores. Los expertos *descubren* la ley, y lo condicionado viene por lo reclamado entre las partes.

Por otro lado, el método legislativo es una manera incondicionada de producir la ley que proviene de la voluntad del legislador, la cual es independiente de la voluntad ciudadana, y el resultado obtenido es la legislación que se impone de manera amplia y general a todos los ciudadanos. El legislador *crea* la ley, y lo incondicionado refleja que no hay concretos intereses de parte reclamando por el reconocimiento de derechos, sino una creación de parte de la autoridad de lo que constituirá Derecho a partir de su sanción. Acorde a Leoni, en los casos donde se descubrían la ley -como los tratados en Roma- el Derecho quedaba a salvo de la injerencia estatal, así como lo estaba el mercado libre, lo cual redundaba en beneficios para la libertad individual y la vida privada. En cambio, en los casos donde aparece la promulgación estatal de la ley, se percibe que las normas son imposiciones de voluntad no condicionadas y conducentes a arbitrariedades e injerencias, lo cual recorta la libertad y se entromete en aspectos privados.

En fin, el Derecho no equivale a la legislación. Más bien, esta última es apenas una de las manifestaciones de aquél, que prevalece en la actualidad, pero no lo hizo en todos los momentos de la historia jurídica occidental.

2) La legislación no es el mejor medio para validar normas:

El Derecho de los expertos preservaba la libertad, fallaba sobre casos concretos sometidos al conocimiento de especialistas, y mantenía a otras autoridades estatales fuera del pleito. Mediante la legislación, lo contrario es lo que se consigue. Y esto se demuestra en términos comparativos con el mercado, ámbito donde prevalece la libertad individual.

En el mercado la gente actúa de acuerdo a sus propias decisiones y preferencias. Los afectados son quienes intervienen en el juego de oferta y demanda.

En la legislación, las preferencias y decisiones que imperan son las del grupo de legisladores, quienes imponen de manera coactiva sus pretensiones sobre el resto de la ciudadanía. Y extendiendo la visión, los afectados por la imposición terminan siendo todos, incluidos los legisladores, en la medida que la ley gobierna también sobre ellos, y en algún momento dejarán de ser legisladores y pasarán a ser civiles llanos.

La legislación provoca dos consecuencias unidas en su perjuicio al individuo: el fortalecimiento de la autoridad estatal que impone la ley a expensas de la libertad individual; y la imposición de decisiones de grupo (un cuerpo de autoridad), a expensas de las decisiones individuales.

Lo primero reverbera en poderes crecientes y arbitrarios de los funcionarios, y en un compendio de leyes cada vez más grueso que resulta indomable e imposible de conocer en toda su extensión. Lo segundo implica transformar la Democracia en “el poder hegemónico de los números”, y someter a individuos a actos legales coactivos, por los cuales los negocios y asuntos privados quedan a merced de la regla de la mayoría.

3) Los derechos no deben atarse a las previsiones legislativas:

Leoni identifica una falsa alternativa planteada hace siglos y todavía vigente en su impacto: o se redactan leyes escritas y promulgadas en un sistema de legislación rígida, o se cae bajo los caprichos arbitrarios del tirano.

En rigor de verdad, históricamente la legislación no ha funcionado como la alternativa a la arbitrariedad. Al revés: ha servido como vía de imposición de arbitrariedades nacidas en un grupo de legisladores que recaen sobre toda la población. Nadie, excepto los

legisladores, participa en el proceso de sanción normativa; y ello excluye las voluntades privadas de los regulados.

La real alternativa a la arbitrariedad tiránica o legislativa es la participación espontánea de los individuos en el proceso formativo de normas. Ello permite visualizar una elaboración del Derecho donde, al igual que en el mercado libre, las elecciones individuales relacionadas a la ley y las instituciones legales son tomadas en libertad.

La legislación conduce al sometimiento de decisiones individuales a decisiones de grupo, y la aplicación de coacción para que individuos adopten conductas que no adoptarían en caso de no ser obligados a hacerlo. Por el contrario, el Derecho entendido a la manera de Leoni, conduce a que los particulares puedan realizar sus propias acciones privadas sin interferencias arbitrarias; ponerse de acuerdo mediante contratos para cumplir y finalizar sus vínculos; y efectuar sus reclamaciones individuales sin depender completamente en las soluciones que un grupo de legisladores imaginan para situaciones privadas.

En definitiva, los particulares no deben sufrir el hecho de que sus derechos queden atados a las previsiones legislativas; sino contar con la suficiente libertad para encargarse de sus asuntos de acuerdo a su mejor entendimiento, y poder recurrir a quien descubra -sin imponer arbitrariamente- al Derecho en caso de necesitar una resolución de disputa.

En conclusión, el Derecho en tanto ordenamiento jurídico y los derechos individuales en tanto facultades personales han de relacionarse -a efectos de mantener un vínculo óptimo y superior al proceso legislativo- de acuerdo a la visión de Bruno Leoni. Las normas jurídicas ayudan a la realización y protección de las facultades y libertades individuales, cuando se propende al favorecimiento de las acciones y soluciones privadas en vez de las imposiciones arbitrarias de un grupo, y cuando se respeta el espacio necesario para que florezcan los procesos interactivos y espontáneos por los cuales se forman costumbres y normas privadas aceptadas libre y consensualmente por las personas actuantes.